ELECTRONICULT - 228.086 - 49/12

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 2384

POR LA CUAL SE MODIFICA PACIALMENTE LA RESOLUCION N° 1665 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Asunción, 18 de diciembre de 2015

VISTO: La Resolución Ministerial N° 1.665/2.015 del 30 de septiembre de 2.015, por la cual se aprueba el Convenio Modificatorio N° 01 al CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 569/2.012 para la Fiscalización de la Construcción de Obras de Pavimentación en la Red Vial Nacional, PAQUETE 02; y

CONSIDERANDO: Que en el Considerando se consigno por error como aplicable al Convenio Modificatorio Nº 01 el Art. 63 - "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS" de la Ley Nº 2.051/03.

Que conforme al Dictamen D.A.J. N° 1.360/2.015 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado, se considera que a las modificaciones propuestas al Contrato S.G. Ministro Nº 569/2012, son aplicables las disposiciones del Artículo Nº 62 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", por cuanto se trata de servicios relacionados a obras públicas y conexos a las mismas; y atendiendo a los derechos de las Contratantes reconocidos en el Artículo 55, inciso b) de la Ley Nº 2.051/03, exclusivamente en lo referente al interés público como finalidad de los contratos públicos, es viable la suscripción del Convenio Modificatorio Nº 01.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

COPIA

Art. 1º.- Modificar parcialmente la Resolución Ministerial N° 1665 del 30 de septiembre de 2015, en el tercer párrafo del "CONSIDERANDO", el cual se halla redactado de esta manera:

"La propuesta de Convenio Modificatorio N° 01 se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley N° 2051/2003" Las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA GENERAL
PEDRO L. VERA BARRIOS
Coordinador de Estudios y Asesoría
a la Secretaría General

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 2384

POR LA CUAL SE MODIFICA PACIALMENTE LA RESOLUCION N° 1665 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Debe decir:
"Que la propuesta de Convenio Modificatorio Nº 01 se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS de la Ley Nº 2051/03 "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato", y atendiendo a los derechos de las Contratantes reconocidos en el Artículo 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, inciso b) "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"; de la Ley Nº 2051/03 y a la Cláusula 2.6 de las CGC MODIFICACIONES, "Solo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante un acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la subcláusula 7.2 de estas CGC, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación propuesta por la otra Parte"

COPIA

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Econ. RAMON JIMÉNEZ GAONA
Ministro

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador de Estudios y Asistencia
a la Secretaria General - MOPC